

Auto del Tribunal de Justicia de 3 de marzo de 2009 — Christos Michail/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-268/08 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Función pública — Artículos 12 bis y 24 del Estatuto de los Funcionarios — Acoso moral — Deber de asistencia — Desnaturalización de los elementos de hecho — Error en la calificación jurídica de los hechos)

(2009/C 113/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Christos Michail (representante: C. Meïdanis, dikirogos)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berscheid y J. Currall, agentes; E. Bourtzalas e I. Antypas, avocats)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 16 de abril de 2008, Michail/Comisión (T-486/04), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso del recurrente dirigido a la anulación de la decisión implícita de denegación por la Comisión, el 20 de marzo de 2004, de una petición de asistencia presentada por el demandante con arreglo al artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios — Infracción del artículo 12 bis de dicho Estatuto — Acoso moral — Desnaturalización de los elementos de hecho — Errores cometidos en la calificación jurídica de los hechos.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Michail.

⁽¹⁾ DO C 223, de 30.8.2008.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgerichts Charlottenburg (Alemania) el 17 de noviembre de 2008 — Amiraïke Berlin GmbH y Aero Campus Cottbus Ltd.

(Asunto C-497/08)

(2009/C 113/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Charlottenburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Amiraïke Berlin GmbH

Otra parte: Aero Campus Cottbus Ltd.

Cuestión prejudicial

¿Han de interpretarse las disposiciones del Derecho comunitario primario, en particular los artículos 10 CE, 43 CE y 48 CE, así como el principio de reconocimiento mutuo de los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros de la Comunidad, en el sentido de que un Estado miembro (primer Estado miembro), mediante la ratificación del Derecho comunitario primario, ha declarado su conformidad, en principio, con los efectos en su territorio de una medida expropiadora dispuesta por el ordenamiento jurídico de un segundo Estado miembro, siempre y cuando la sociedad de Derecho privado afectada por la medida expropiadora, en ejercicio de su libertad de establecimiento derivada del Derecho comunitario, se haya sometido previamente y de forma consciente a la legislación societaria del segundo Estado miembro, la cual dispone la expropiación, si bien desarrolla su actividad económica en el primer Estado miembro y en él dispone de patrimonio afectado por la medida expropiadora?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 11 de febrero de 2009 — Leo-Libera GmbH/Finanzamt Buchholz in der Nordheide

(Asunto C-58/09)

(2009/C 113/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Leo-Libera GmbH

Demandada: Finanzamt Buchholz in der Nordheide

Cuestión prejudicial

¿El artículo 135, apartado 1, letra i), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ debe ser interpretado en el sentido de que los Estados miembros pueden adoptar una norma según la cual únicamente se eximen del impuesto determinadas apuestas (de carreras) y loterías, quedando excluidos de la exención cualesquiera «otros juegos de azar o de dinero»?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.